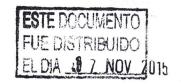
HOSPITAL NACIONAL ROSALES



CONTRATO No. 121/2015 LICITACION DR-CAFTA LA No.05/2015 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No 31/.2015 FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo HNR número UNO, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte la Señora de sesenta y ocho años de edad, Pensionada, de este domicilio, portadora de mi

Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil noventa y uno-ciento cuatro-cero, en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro número OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil, ante los oficios del Notario María Teresa Berdugo de Valdivieso, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro número UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y

OCHO del Registro de Sociedades; c) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades con facultades para otorgar actos como el presente, y d) Certificación de la Credencial Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Licitación DR-CAFTA LA Número 05/2015 denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
25	12	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.					CIEN POR CIENTO (100%) DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		Eritropoyetina Alfa de origen ADN Recombinante Humana 4,000 U.I./ML Polvo liofilizado para solución o Solución Inyectable I.V S.C.Frasco Vial.					
		CODIGO: 02900021					
		OFRECEMOS:					
		Bioyetin Solución Inyectable 4,000 UI frasco vial 1.00 ml.	C/U	3,000	\$4.19	\$12,570.00	
		MARCA: PROBIOMED					
		ORIGEN: MEXICO	***************************************				
		VENCIMIENTO: 15 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA EN BODEGA DEL HOSPITAL.					
		No. DE REGISTRO ANTE EL CSSP: F002501022006	•				

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR-CAFTA LA No.05/2015 relativa al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", b) Adendas si las hubieran; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.31/2015, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y I) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en

ello es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: A) La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. B) La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. C) La contratista deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP), en la Farmacopea Británica o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, deberá presentar la metodología de análisis correspondiente al producto. Todo medicamento estéril una vez contratado deberá presentar su metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina, al momento de realizar la inspección y muestreo por atributos por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. En el momento de la inspección y muestreo por atributo, deberá entregar el CERTIFICADO DE ANALISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Número y fecha del protocolo de análisis, k) Resultado de cada prueba y límites aceptables, l) Pruebas físicas requeridas (volumen, pH), m) Fórmula cuali-cuantitativa, n) Tamaño del lote de producción, o) Cantidad de muestras utilizadas para análisis, p) Bibliografía de referencia, q) País de origen del principio activo. D) La Contratista debe entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis: la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el medicamento y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, la materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. No aplica este requisito para los productos oncológicos y biológicos. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emita el informe de "NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS", de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad de la contratista. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima o muestras de producto terminado cuando lo considere técnicamente necesario. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empagues, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. CONSIDERACIONES ESPECIALES: Por cada medicamento, la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la Unidad Financiera Institucional del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis. deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del Formato de Control de pago de productos. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de los medicamentos contratados. Para todos los medicamentos contratados se tomará

muestra para los análisis respectivos. Para los medicamentos oncológicos se realizara inspección por atributo y no serán sujetos de análisis de control de calidad, sin embargo deberán cancelar por dicha inspección el valor establecido. La inspección por atributos consiste en la verificación de las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el 🔩 cumplimiento de los requisitos de Control de Calidad, de la base de contratación. El Hospital Nacional Rosales a través de la DIRMED o Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud del presente contrato, al momento de la recepción, para que sean analizados posteriormente (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para ejecutar el control de calidad, se tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, la contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. Cuando el valor contratado del medicamento no excede los diez (10) salarios mínimos urbanos, no se efectuara pago de análisis, pero deberá notificar a la DIRMED o al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL para su inspección y retiro de muestra, al momento de la entrega. La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y uno por parte de la Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado se recibe notificación de algún rechazo por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la Contratista, previa notificación del Hospital Nacional Rosales, estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de (3) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por la DIRMED, Control de Calidad o el Hospital Nacional Rosales. Ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en esta contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado; de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, debiendo notificar de inmediato por parte de

UACI-HNR a DIRMED para que esta genere la alerta correspondiente a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL. Si en el momento de la entrega de los productos se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaque), la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Titular del Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Para todos los casos, antes mencionados si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el rengión respectivo del contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo estipulado en el presente año y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL informará a la Dirección Nacional de Medicamentos DNM; sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. D) REQUISITOS DE CONTROL CALIDAD. ROTULACIÓN DE LOS EMPAQUES PARA MEDICAMENTOS: La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: 1) Nombre genérico del producto, 2) Nombre comercial del producto (cuando aplique), 3) Concentración, 4) Vía de administración, 5) Forma farmacéutica del producto, 6) Presentación, 7) Cantidad del producto en el envase, 8) Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada), 9) Número de lote, 10) Fecha de fabricación, 11) Fecha de expiración, 12) Nombre del fabricante, 13) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante), 14) Número de Registro Sanitario del País de Origen, 15) Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA", "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA"; 16) Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de aerosoles, indicar el nombre de los propelentes. La información de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 15 y 16 que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma Castellano. se podrá considerar aceptar el etiquetado en idioma inglés cuando sea medicamento de una sola fuente. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. Para los casos en que el empaque del medicamento en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, viales y productos oftálmicos en tubo o en

soluciones menores de 5ml, la información se limitará a: 1) Nombre genérico del producto, 2) Nombre comercial del producto (cuando aplique), 3) Concentración, 4) Forma farmacéutica del producto, 5) Presentación, 6) Cantidad del producto en el envase, 7) Número de lote, 8) Fecha de expiración, 9) Vía de administración, 10) Nombre del fabricante, 11) Número 💀 de Registro Sanitario del País de Origen, 12) Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA". PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", 13) Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. La información de los numerales 11, 12 y 13 que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteia directamente al empaque primario). CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO OFERTADO. Empaque primario: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento, el cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque), para aquellos medicamentos cuya única presentación es en frasco, el contenido de este no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco. Empaque secundario: Para las formas farmacéuticas cápsulas, grageas o tabletas: • Para las que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. (no se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica); de no solicitarse en la descripción del medicamento protección de la luz, podrá presentarse en caja que no exceda las 1,000 tabletas, grageas o cápsulas por caja, • Para los medicamentos que su protección de la luz es a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 30 tabletas, grageas o cápsulas, • Para los medicamentos que se solicita protección de la luz y se comprueba que se da a través del empaque primario pueden aceptarse presentaciones en empaque secundario conteniendo no más de 1000 tabletas, grageas o cápsulas. a) Para formas farmacéuticas líquidas oral cuya presentación es frasco y los polvos liofilizados, polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampollas y no son ofertadas en su empaque secundario individual, estos deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de cien(100) unidades, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina, b) Para los productos que se oferten en empaque tipo vial o ampolla y se solicite en su especificación individual protección de la luz y esta se da a través del empaque secundario; podrán aceptarse empaques secundarios conteniendo no más de 50 unidades, d) Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas y ungüentos tópicos, cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario, e) Para el caso de productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores de 20 a 30 unidades. Empaque terciario o colectivo: La rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en los lugares de entrega establecidos, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto, 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique), 3. Concentración, 4. Forma farmacéutica, 5. Presentación, 6. Número de lote, 7. Fecha de expiración, 8. Fecha de Fabricación, 9. Laboratorio fabricante, 10. Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura a almacenar, Número de cajas de estibo, Indicaciones de cómo acomodar el empaque, 11. Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: "PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU

VENTA" o PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA". Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano. Si el medicamento contratado requiere de condiciones especiales para el almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA). Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$12,570.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-177/15, OBJ: ESP: 54108, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir según lo adjudicado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión

prenumerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el bien), según el artículo 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos productos que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empagues en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Farmacia y Almacén de Medicamentos. CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista si incumple con sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES. La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos, previa coordinación por correo electrónico o telefónicamente con el guardalmacén el cual es nelsonmonterrrosa@hotmail.com y administrador de contrato el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md, y por la tarde de 13:00 a 15:00 pm. Además en caso que fuere un día inhábil se programará al siguiente día hábil. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la Contratista solicita entregar medicamentos con una fecha de vencimiento menor a la contratada, deberá presentar ante el Titular, con copia al Administrador de Contrato y a la UACI del Hospital Nacional Rosales, la solicitud de petición para la autorización y recepción de fecha de vencimiento menor, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite de opinión correspondiente ante el Administrador de Contratos, quien previo análisis establecerá si es procedente o no aceptar ésa fecha de vencimiento. dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y serán remitidos a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución razonada, además del Acta Notarial o Declaración Jurada de aceptación de menor fecha de vencimiento. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una

Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,514.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO. FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,257.00), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil quince, a la LICENCIADA PATRICIA JOSEFINA BELTRAN DE LOPEZ, TECNICO EN FARMACIA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO. EL Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A y 83B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa al contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para

atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato. procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación. Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador, La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas,-CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL. El presente contrato gueda sometido en todo a la LACAP, RELACAP. la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, y La Contratista: Alameda Roosevelt, No. 2736, Colonia Flor Blanca, San Salvador, PBX: 2535-1000, Fax: 2535-1025, E-mail: meg@drogueriauniversal.com v rlucero@drogueriauniversal.com.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

DIRECCION

OGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C